



**XDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1
VIGO**

SENTENCIA: 00181/2022

Modelo: N11600

LALÍN, 4-5ª PLANTA (EDIFICIO ANEXO)

Teléfono: 986 81 74 40 Fax: 986 81 74 42

Correo electrónico:

Equipo/usuario: PA

N.I.G: 36057 45 3 2022 0000217

Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000114 /2022 /

Sobre: ADMON. LOCAL

De D/Dª:

Abogado: JORGE ALVAREZ GONZALEZ

Procurador D./Dª: JOSE SAAVEDRA SOBRADO

Contra D./Dª CONCELLO DE VIGO

Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO

Procurador D./Dª

SENTENCIA N° 181/2022

En Vigo, a ocho de julio de dos mil veintidós.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. LUIS-ÁNGEL FERNÁNDEZ BARRIO, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de los de Vigo los presentes autos de Procedimiento Abreviado, seguidos con el número 114/2022, a instancia de Dª _____, representada por el Procurador Sr. Saavedra Sobrado y defendida por el Letrado Sr. Álvarez González, frente al CONCELLO DE VIGO, representado por el Sr. Letrado de sus Servicios Jurídicos, contra el siguiente acto administrativo:

Resolución de 24 de enero de 2022, dictada por la Concelleira da Área de Seguridade del Concello de Vigo, por la que se impone a la ahora demandante sanción de multa de 200 euros, por infracción del artículo 91.2 del Reglamento General de Circulación por estacionar un vehículo obstaculizando la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos en un vado señalizado correctamente .

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- De la oficina de reparto del Decanato de los Juzgados de Vigo, se turnó a este Juzgado recurso contencioso-administrativo formulado por la representación



de la Sra. Rodríguez frente al Concello de Vigo contra la resolución arriba indicada, interesando se declare contraria al ordenamiento jurídico, con todos los efectos económicos y administrativos a que hubiere lugar, con devolución del dinero ingresado en concepto de multa.

SEGUNDO.- Admitido a trámite el recurso, se acordó tramitarlo por los cauces del proceso abreviado, recabando el expediente administrativo y convocando a las partes a una vista, que tuvo lugar el pasado día seis, y a la que acudió la representación de la parte actora -que ratificó la demanda-, así como la representación de la demandada, que se opuso a su estimación.

Seguidamente, se recibió el procedimiento a prueba, con el resultado que obra en acta, formulándose oralmente las conclusiones definitivas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- *De los antecedentes necesarios*

1.- A las 14.15 horas del día 9 de mayo de 2021 se extiende boletín de denuncia por parte de un agente de la Policía Local del Concello de Vigo en el que se indica que se ha formulado denuncia voluntaria de un particular consistente en que el vehículo Mercedes Benz matrícula se hallaba estacionado en la c/ Pintor Lugrís obstaculizando la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos en un vado señalizado correctamente.

Se adjuntó una fotografía del vehículo aparcado.

Se hizo constar que el conductor se hallaba ausente.

2.- El Concello notificó la denuncia a la Sr. Rodríguez, quien presentó escrito de alegaciones negando que el estacionamiento de su vehículo hubiese obstaculizado el acceso al garaje; tachó de ilícita la prueba y mostró su extrañeza de que, habiendo aparcado allí a las 6 de la mañana, solamente hubiese estorbado a las 14.15 horas.

3.- El 24 de enero de 2022 se dictó resolución sancionadora, imponiendo multa de 200 euros por infracción del art. 91.2.c) del Reglamento General de Circulación.

4.- El 23 de mayo siguiente, la demandante abonó el importe de la multa.

SEGUNDO.- *De la resolución judicial*



Habrá que comenzar exponiendo que el pago de la multa por parte de la actora no conlleva un reconocimiento de los hechos.

Conforme al art. 93.1 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, notificada la denuncia, ya sea en el acto o en un momento posterior, el denunciado dispondrá de un plazo de veinte días naturales para realizar el pago voluntario con reducción de la sanción de multa, o para formular las alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

Si se efectúa el pago de la multa, se seguirá el procedimiento sancionador abreviado, y en caso de no hacerlo, el procedimiento sancionador ordinario.

En nuestro caso, el pago se efectuó con posterioridad al dictado de la resolución sancionadora, y ello en aras a evitar la generación de recargos e intereses.

Se siguió el procedimiento ordinario a raíz de las alegaciones presentadas por la administrada.

Respecto al fondo del asunto, el art. 94.2.f) del Reglamento General de Circulación expresa que queda prohibido estacionar delante de los vados señalizados correctamente.

Si acudimos al art. 91.2.c) del mismo texto reglamentario constatamos que: "2. Se consideran paradas o estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculizan gravemente la circulación los que constituyan un riesgo u obstáculo a la circulación en los siguientes supuestos: "c) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales, o de vehículos en un vado señalizado correctamente."

Es un hecho comprobable con la simple observación de la fotografía incluida en el expediente que el estacionamiento se realizó de modo no reglamentario, toda vez que aparcó frente a un vado.

Ciertamente, esa instantánea no es frontal, sino ligeramente angulada, tomada desde el lateral derecho del garaje, pero tal circunstancia no obsta para poder



comprobar sin dificultad que el estacionamiento sí obstaculizaba la entrada/salida de ese local.

Como puede apreciarse, tanto en esa foto como en la aportada en fase de prueba por la representación procesal del Concello, la entrada al garaje es estrecha, dado que está flanqueada por marcas viales horizontales que delimitan estacionamiento en zona XER. Solo esas plazas de aparcamiento controlado se quiebran en su extensión por la delimitación del vado, sin espacio vacío intermedio.

En la fotografía incorporada a la denuncia, se visualiza que el Mercedes Benz se aparcó fuera del espacio delimitador de zona azul, ergo necesaria y consecuentemente se colocó dentro del terreno destinado a la entrada y salida de vehículos del garaje.

La tantas veces citada fotografía constituye prueba de cargo suficiente para la imputación, aunque la hubiese obtenido un particular, porque el art. 86.1 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial ya se encarga de indicar que, si bien siempre el procedimiento sancionador se incoará de oficio por la autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta ley, esa iniciación podrá provenir de iniciativa propia o mediante denuncia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

En nuestro caso, existe esa persona, que alertó a la Policía Local (autora de la expedición del boletín de denuncia) y que capturó la imagen.

En modo alguno puede tacharse de ilícita esa foto, tomada en espacio público sin infracción de la reglamentación de protección de datos e incorporada al expediente, siendo hábil su utilización como apoyatura para la resolución sancionadora.

Por otro lado, la discordancia entre la hora que marca la foto y la de impresión del boletín de denuncia es completamente irrelevante, porque la tozudez de los hechos demuestra la posición del vehículo estacionado, y ese aparcamiento, según se ha explicado, era antirreglamentario.

Que nadie se hubiese quejado hasta las 14.15 horas cuando ya llevaba aparcado allí con mucha antelación (se



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTIZIA

indica en la demanda que desde las seis de la mañana) no implica que, en un momento determinado, a un usuario concreto, la presencia del automóvil de la demandante no le obstaculizase el uso del garaje señalado con vado.

En consideración a lo expuesto, procede la desestimación de la demanda.

TERCERO.- *De las costas procesales*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la L.J.C.A., no se aprecian motivos para establecer una condena en costas, a pesar de la desestimación, al considerarse la concurrencia de suficientes dudas de hecho que justificaban la interposición de la demanda.

Vistos los artículos citados, y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D^a frente al CONCELLO DE VIGO, seguido como PROCESO ABREVIADO número 114/2022 ante este Juzgado, contra el acto administrativo citado en el encabezamiento de esta Sentencia, que se declara ajustado al ordenamiento jurídico.

Todo ello sin pronunciamiento en materia de costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que es firme, pues contra ella no cabe interponer recurso ordinario alguno.

Así, por esta Sentencia, definitivamente Juzgando en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.



PUBLICACIÓN. Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la ha dictado, estando celebrando Audiencia Pública y ordinaria en el día de su fecha. Doy fe.-





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

